

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 36

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-02-1970

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN RELACION CON EL SERVICIO DE HOSPEDAJE QUE COBRA EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO Y SE CONCEDE JURISDICCION COACTIVA A DICHA INSTITUCION.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16544

*Publicada el:* 16-02-1970

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Turismo, Hotelería, Comercio e industria

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.606

*Rollo:* 300

*Posición:* 236

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 16 DE FEBRERO DE 1970

Nº 16.544

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 29 de 12 de febrero de 1970, por el cual se crea un Programa  
Decreto de Gabinete Nº 36 de 12 de febrero de 1970, por el cual se dictan unas medidas.  
Decreto de Gabinete Nº 37 de 12 de febrero de 1970, por el cual se crea una Comisión Ejecutiva.  
Decreto de Gabinete Nº 38 de 12 de febrero de 1970, por el cual se da una Autorización.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos  
Resuelto Nº 275PRTEP de 18 de diciembre de 1969, por el cual se concede una Prórroga.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 14 de 28 de enero de 1970, celebrado entre la Nación y la señora Clara Fuentes de Ravelo.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### CREASE UN PROGRAMA

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 29 (DE 12 DE FEBRERO DE 1970)

por el cual se crea el Programa Catastro Urbano en la Dirección de Catastro Fiscal en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse las siguientes posiciones con cargo a la partida 06.1.04.00.04.001.

	Unidad Mensual	11 Meses
Administrador V	1 500	5,500
Agrimensor II	3 825	9,075
Auxiliares de Agrimen- sores II	9 1,170	12,870
Auxiliares de Ingeniería II	2 450	4,950
Dibujante II	3 540	5,940
Dibujante Cartógrafo II	1 225	2,475

Artículo 2º Asígnase los gastos siguientes:

004 Honorarios	2,000
005 Viáticos	9,375
102 Servicios Básicos	75
103 Publicidad, Impresión y Encuadernación	956
105 Mantenimiento y Reparaciones en General	250
204 Combustibles y Lubricantes	1,354
205 Materiales y Suministros	2,000
221 Maquinaria y Equipo en General	580
602 Asignaciones Globales	2,890

Artículo 3º La contrapartida para cubrir estas erogaciones serán saldos disponibles en la partida 22.1.01.10.406 — Imprevistos.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de febrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y  
Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio  
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

### DICTANSE UNAS MEDIDAS

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 36 (DE 12 DE FEBRERO DE 1970)

por el cual se dictan medidas en relación con el servicio de hospedaje que cobra el Instituto Panameño de Turismo y se concede jurisdicción coactiva a dicha Institución.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Para los efectos de lo dispuesto en el acápite f) del artículo 4º del Decreto de Gabinete Nº 58 de 27 de noviembre de 1968, se considerará hospedaje los siguientes hechos:

A. El alquiler de cuartos, cabañas, cabinas y otro tipo de habitación por cualquier tiempo, en hoteles, moteles, pensiones o casas de alojamiento ocasional.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612  
**OFICINA:** TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50  
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
**TODO PAGO ADELANTADO**  
 Número sueldo: B/. 0.85.—Solicítase en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

B. También se considerarán hospedaje el alquiler de habitaciones amuebladas en edificios destinados a esa actividad en forma permanente u ocasional, siempre que el lapso de la ocupación no sea mayor de tres (3) meses. Pero en todo caso, siempre se pagará por los primeros tres (3) meses.

Parágrafo: Se exceptúan los casos en que la ocupación se haga por orden expresa de la autoridad, con motivo de una necesidad pública o de interés nacional.

Artículo segundo: Los administradores, gerentes, dueños o representantes de empresas o establecimientos comerciales que presten servicio de hospedaje retendrán el 5% del valor total del importe de cada cuenta de hospedaje. Estas personas serán responsables solidarias con el contribuyente del pago del servicio, en caso de que no hagan las retenciones en la forma indicada.

Las sumas así retenidas deberán ser enviadas al Instituto Panameño de Turismo dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente.

Artículo tercero: Se concede al Instituto Panameño de Turismo la facultad de ejercitar la jurisdicción coactiva para el cobro de rentas, gravámenes o cualquier otro ingreso que a su favor se haya establecido o se establezca en el futuro. Esta facultad será ejercida por el Gerente General del Instituto Panameño de Turismo, quien pedirá delegarla en otros funcionarios de esa institución.

Artículo cuarto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
 Provisional de Gobierno,  
**DEMETRIO B. LAKAS**

Miembro de la Junta  
 Provisional de Gobierno,  
**ARTURO SUCRE P.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**ALEJANDRO FERRER.**

El Ministro de Relaciones  
 Exteriores,  
**JUAN ANTONIO TACK.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 Encargado,  
**GABRIEL CASTRO S.**

El Ministro de Educación,  
**JOSE GUILLERMO AIZPU.**

El Ministro de Obras Públicas,  
**MANUEL A. ALVARADO.**

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
**CARLOS E. LANDAU.**

El Ministro de Comercio  
 e Industrias,  
**FERNANDO MANFREDO.**

El Ministro de Salud,  
**JOSE RENAN ESQUIVEL.**

El Ministro de Trabajo y  
 Bienestar Social,  
**ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.**

El Ministro de la Presidencia,  
**JUAN MATERNO VASQUEZ.**

**CREASE UNA COMISION EJECUTIVA**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 37**  
 (DE 12 DE FEBRERO DE 1970)  
 por el cual se crea una Comisión Ejecutiva.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
**DECRETA:**

Artículo primero: Créase una Comisión Ejecutiva que se encargará de centralizar el procesamiento de datos de todas las instituciones del sector público.

Artículo segundo: La Comisión se compondrá de cinco miembros que serán nombrados por el Organó Ejecutivo.

Artículo tercero: La Comisión Ejecutiva tendrá como función, asesorar al Organó Ejecutivo, sobre:

a) La Comisión decidirá sobre la creación de Centros de Procesamiento a nivel nacional, e indicará su ubicación y el equipo necesario.

b) La Comisión determinará la eliminación del equipo de procesamiento de datos que no sea necesario.

c) La Comisión determinará cuando se justifica la adición de equipo de procesamiento de datos.

d) La Comisión organizará, cuando se considere conveniente, cursos de entrenamiento para personal que trabaja en los centros de procesamiento de datos.

e) La Comisión presentará el Plan de integración de los Centros de Procesamientos treinta días después de la fecha en que comience a regir el presente Decreto de Gabinete.

Artículo cuarto: La Comisión dictará su reglamento de trabajo de acuerdo con el presente Decreto de Gabinete y a los Decretos que en su desarrollo expida el Organó Ejecutivo.